REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1427 de 2019

Repartido Nº 974

Diciembre de 2019

INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY AL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (AIIB)

Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLVIIIa. Legislatura

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 12:00
Fecha 23/08/19
Carpeta Nº 1527/19
AR

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 1367

L 144719
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 15.40
Fecha 18/9/19

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 16 SEP 2019

Sra. Presidente de la Asamblea General:
Lucia Topolansky

2019/05/001/1391

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se aprueba el texto del Convenio Constitutivo, a efectos de la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GMM/A-DG

1. Descripción y Conformación

El Convenio Constitutivo del AIIB fue originalmente suscrito por los Gobiernos de los Miembros Regionales y No Regionales detallados en el Anexo A del mismo ("*SCHEDULE A*"), en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.

El Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés), es un Banco Multilateral de Desarrollo con sede en Beijing (República Popular China), y cuya misión es mejorar los resultados sociales y económicos en Asia y otras regiones. El AIIB comenzó sus operaciones en enero de 2016 y en la actualidad cuenta con 97 miembros (70 plenos y 27 potenciales). De los miembros plenos, 44 son regionales y 26 son extra-regionales. Hasta el momento, el Banco ha aprobado 38 proyectos por aproximadamente U$S 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

El gobierno del Banco está constituido por una Junta de Gobernadores, un Directorio, un Presidente, uno o más Vicepresidentes junto con otros funcionarios y personal que se consideren necesarios. Cada miembro está representado en la Junta de Gobernadores y tiene derecho a nombrar un Gobernador y un Gobernador Suplente. Todos los poderes del Banco se encuentran en la Junta de Gobernadores, que es el máximo órgano de decisión en virtud de los Artículos del Acuerdo. En tanto, el Directorio es responsable de la dirección de las operaciones generales del Banco y ejerce todos los poderes que le delegue la Junta de Gobernadores, entre ellos:

aprobar la estrategia, el plan anual y el presupuesto del Banco; establecer políticas; tomar decisiones sobre el funcionamiento del Banco; supervisar la gestión y el funcionamiento del Banco; y establecer un mecanismo de supervisión. El Directorio es no residente y está compuesto por 12 (doce) miembros, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobernadores y de los cuales, 9 (nueve) son elegidos por los Gobernadores que representan a los miembros regionales, y 3 (tres) elegidos por los Gobernadores que representan a los miembros no regionales.

2. Capacidad de Financiamiento del Banco

De acuerdo con el Convenio Constitutivo ("*Articles of Agreement*") del AIIB, el Banco podrá proporcionar o facilitar financiamiento a cualquier miembro, cualquier agencia, instrumento o subdivisión política del mismo, o cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, así como a las agencias o entidades internacionales o regionales relacionadas con el desarrollo económico de la región de Asia. Además, el Convenio Constitutivo permite al Banco, proporcionar financiamiento de diversas maneras, que incluyen, entre otras cosas, realizar préstamos e invertir en el capital social de una empresa, y garantizar, ya sea como deudor primario o secundario, total o parcialmente, préstamos para el desarrollo económico. Además, el Banco puede suscribir o participar en la suscripción de valores emitidos por cualquier entidad o empresa para fines coherentes con su propósito.

El capital social autorizado del Banco es de U$S 100.000:000.000 (cien mil millones de dólares de los Estados Unidos de América), divididos en 1:000.000 (un millón) de acciones que tienen un valor nominal de U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) cada una.

Las acciones se dividen en U$S 20.000:000.000 (veinte mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital pagado ("*paid-in*") y U$S 80.000:000.000 (ochenta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital exigible ("*callable*"). Los miembros regionales representan el 75% (setenta y cinco por ciento) del poder de voto del Banco. China posee el 27% (veintisiete por ciento) del porcentaje de voto, India el 8% (ocho por ciento) y Rusia el 6% (seis por ciento), siendo los 3 (tres) países con mayor participación accionaria. Dentro de los países no regionales, el país con mayor poder de voto es Alemania que posee 4% (cuatro por ciento). Los países europeos occidentales son todos miembros.

En la actualidad, 7 (siete) países de la región son miembros prospectivos, a la espera de que se efectúe la aprobación legislativa y/o el desembolso de la primera cuota del capital suscrito, para convertirse en miembros plenos. Dichos países son: Argentina, Bolivia, Brasil (que será considerado

"miembro fundador"), Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. Al no haber aún miembros plenos, no se ha aprobado ningún préstamo para la región.

3. Diversificación de las Fuentes de Financiamiento y Rol de Entidades Asiáticas

Dado su grado inversor y su antigüedad como miembro de Organismos Multilaterales de Crédito, Uruguay tiene un acceso privilegiado a crédito multilateral (Banco Mundial –BM-; Banco Interamericano de Desarrollo –BID-; Corporación Andina de Fomento –CAF-; Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata –FONPLATA-; entre otros). Sin embargo, su condición de país de ingreso alto lo ha desplazado de algunas iniciativas de ayuda internacional, y empieza a afectar su acceso al Banco Mundial, particularmente en préstamos a plazos más largos. Por ende, se procurará mantener y ampliar el financiamiento disponible de los Organismos Multilaterales de Crédito, disponiendo de una fuente alternativa a mediano y largo plazo, particularmente durante períodos de volatilidad en los mercados de capitales internacionales.

En este sentido, se procurará intensificar la relación con la base inversora y entidades asiáticas, con el objetivo de continuar el acercamiento estratégico en las áreas financiera, comercial y diplomática en dicha región. El posicionamiento global de Asia en general, y de China y Japón, en particular, así como las menores tasas de interés, justifica que el país mantenga una mayor relación con inversores asiáticos. Poder acceder a un Banco asiático como el AIIB, permitirá acceder a créditos, de ser estos necesarios, en un Banco de liderazgo asiático en temas fundamentales para el desarrollo del país como infraestructura, corectividad, desarrollo sostenible y cambio climático.

4. Participación y Membresía

Durante el año 2018 se realizaron distintos contactos entre representantes del AIIB y representantes del Gobierno de Uruguay, a efectos de evaluar la posibilidad de que nuestro país se incorporara como miembro al Banco. Luego de las consultas realizadas, el 26 de diciembre de 2018, se remitió una nota de expresión de interés de nuestro país, para ingresar como miembro al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB).

Con fecha 22 de enero de 2019, recibimos una respuesta, comunicando que el Directorio había considerado nuestra expresión de interés, por lo cual estábamos en condiciones de pasar a la siguiente etapa del proceso de membresía. En la misma nota se detallaron los términos ofrecidos, que son los mismos que para otros países, de acuerdo con una decisión anterior de

la Junta de Gobernadores: suscripción de 50 (cincuenta) acciones, de las cuales 10 (diez) se integrarán en efectivo (*"paid-in"*) y 40 (cuarenta) serán acciones exigibles (*"callable"*). El valor nominal de cada acción es de U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), por lo que el capital total a integrar es de U$S 5:000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales, U$S 1:000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América), deberá integrarse en efectivo.

El pago se efectuará en 5 (cinco) cuotas anuales e iguales de 20% (veinte por ciento) de dicho monto cada una. El primer pago se realizará en o antes de la fecha del depósito en el Banco del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por parte del solicitante, momento en el cual la República se convertirá en miembro pleno. La segunda cuota vencerá en 1 (un) año a partir de la fecha en que la entrega del instrumento se haga efectiva. Las 3 (tres) cuotas restantes, serán exigibles sucesivamente en 1 (un) año a partir de la fecha del vencimiento de cada cuota precedente.

El 11 de febrero de 2019, se remitió la solicitud formal (*"Letter of Application"*), en los términos propuestos. El 23 de abril del presente, se recibió una nota comunicando la aprobación de la solicitud de ingreso de la República Oriental del Uruguay, por parte de a Junta de Gobernadores del AIIB, según Resolución de fecha 18 de abril de 2019. En la misma se establecieron detalles sobre el pago de capital y los documentos de membresía que se requieren de cada Nuevo Miembro Prospectivo del Banco. Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos para ingresar como miembro pleno, nuestro país tendrá derecho a designar al Gobernador titular y suplente. Asimismo, deberá asignar sus votos a un Director ya elegido, en representación de los no regionales, con el acuerdo de los Gobernadores ya representados por ese Director.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la aprobación y posterior suscripción del Convenio Constitutivo del AIIB, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente proyecto y que forma parte del mismo.

Saludan a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Dr TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

2019/05/001/0/1391

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), de conformidad con el Convenio Constitutivo de la referida institución, firmado el 29 de junio de 2015, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley y forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB).